

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01457

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio La Cascada 5 Propiedad Horizontal en contra de Banco Davivienda S.A., por los siguientes conceptos:

1. \$2.588.800,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de noviembre de 2020 hasta diciembre de 2020, a razón de \$1.294.400,00 cada una.
2. \$16.076.400,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de enero de 2021 hasta diciembre de 2021, a razón de \$1.339.700,00 cada una.
3. \$4.423.800,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de enero de 2022 hasta marzo de 2022, a razón de \$1.474.600,00 cada una.
4. \$5.780.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora de abril de 2022 hasta julio de 2022, a razón de \$1.445.000,00 cada una.
5. Más las cuotas de administración y expensas comunes que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.
6. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen inferiores.

Se niega el mandamiento de pago por la cuota de agosto y sus intereses, dado que para la fecha de presentación de la demanda aun no resultaban exigibles.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2'22), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Luz Stella Mejía Castro como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f25881ec5cbe70c8ecb7fce9ef16254268690b0a833cf93f7d990fab0741af**

Documento generado en 16/11/2022 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>